Julio 14 de 2026.

Arquitecto:
EDGAR LEANDRO OSORIO MARTINEZ
Alcalde (D) – Municipal

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PROCESO

Respetado alcalde,

Cordialmente me permito presentar a su despacho la descripción de la necesidad actual para adelantar el proceso contractual para **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REVISIÓN DOCUMENTAL LABORAL Y DISEÑO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL",** y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

1. JUSTIFICACIÓN

Para el desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales se tendrán como condiciones previas básicas que exista la necesidad del servicio, pero además la verificación que en la planta de personal no haya personal que pueda cumplir con tales actividades o que si hay personal este es verdaderamente insuficiente para cumplir con el cumulo de actividades que la entidad requiere para su pleno funcionamiento, ello conforme a las siguientes consideraciones:

a) Que el contrato de prestación de servicios profesionales es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento idóneo está en capacidad para desarrollar unas actividades específicas necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.

b) Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º de su artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan ni deben generar relación laboral (es decir, aquella en que predomine el elemento subordinación) ni prestaciones sociales, y su celebración es por el término estrictamente indispensable para cumplir con aquellas. Dentro de esta tipología contractual encontramos el (i) contrato de prestación de servicios propiamente profesional, el especializado y el altamente calificado; pero, además, se encuentra el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en el cual predomina que no se requiere el criterio profesionalidad, según lo ha expuesto en diversas decisiones el Consejo de Estado.

c) Que, de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de octubre del 2010, expedida por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se

presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, hoy también compilado en el art. 2.8.4.4.6. del decreto ley 1068 de 2015, según el cual para este tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.

d) Que dentro del presente procedimiento contractual se observa que existe certificación en donde consta la imposibilidad de que sea prestado este servicio con personal de planta, así mismo se han revisado las condiciones de conocimiento, idoneidad y experiencia que se requieren para la contratación de este tipo de servicios profesionales, evidenciando que nadie cumple en la entidad con dichas características.

e) Que, se considera viable precisar que dentro de los estudios previos se ha de establecer de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica por lo cual se define de manera precisa la necesidad e igualmente los recursos con los cuales se cubrirá la contratación (basados en los antecedentes sobre la materia en el mismo Municipio u homólogos en otras entidades, instituciones y órganos del Estado) y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción; ello toda vez que por tratarse de un servicio necesario para el idóneo funcionamiento de la administración este se efectuará porque las exigencias son constantes en actividades en cumplimiento de la misión institucional. En todo caso, siempre que en la ejecución contractual no se desarrolle el elemento subordinación, porque es esto precisamente lo que configura el vínculo laboral y por tanto la prohibición expresa para celebrar contratos estatales de prestación de servicios que en verdad oculten tal tipo de relación, desnaturalizando la relación y en consecuencia desregularizando lo que debería ser en verdad una relación publica propia del trabajo, como nítidamente lo ha expuesto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en múltiples decisiones de tales jurisdicciones y autoridades de cierre judicial, especialmente a partir de sentencias hito C-614 de 2009 y C-171 de 2012 junto a la de unificación que produjo el Consejo de Estado en el mes de septiembre de 2022 sobre esta materia.

Al Municipio de Oiba, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán

conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Oiba, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 028 de 2025, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2025 – 2027, denominado "**¡ES CON HECHOS¡"**, estableciendo lo siguiente:

Eje Estratégico: Administración Cercana para los Oibanos
Sector: Gobierno Territorial
Programa: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial (4599)
Tipo: Producto
Meta Producto: Desarrollar una (1) estrategia para el fortalecimiento gestión estratégica del Talento Humano de la entidad.
Descripción de la meta: Actividades que consideran la implementación de la Política de Gestión Estratégica del Talento Humano y la Política de Integridad en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), a través de la implementación del Plan Institucional de Capacitación, el Plan de Bienestar, Estímulos e Incentivos, y el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo como parte del del Plan Estratégico de Talento Humano (PETH). También incluye implementar programas de socialización y aprender códigos de integridad.
Código indicador: 459902300
Línea base: 1
Meta a 2027: 4

Código banco de proyectos: 20260000000097

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política Colombiana prevé:

> ***Artículo 2o***. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Artículo 82 *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular…*

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 311*. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde*:*

(…)

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

La Ley 489 de 1998, *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones,* establece:

Artículo 4. Finalidades de la función administrativa: *La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Artículo 6 "Principio de coordinación. *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El Decreto 1072 de 2015, en su Parte 2, Libro 2, Título 4, Capítulo 6, establece la reglamentación integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, el cual debe ser implementado por todos los empleadores públicos y privados, independientemente del número de trabajadores o del tipo de actividad económica. El artículo 2.2.4.6.8 del mencionado decreto dispone que los empleadores deben realizar una evaluación inicial, con base en la cual se deben diseñar, implementar y mantener acciones de mejora continua, orientadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Por su parte, la Resolución 0312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo, desarrolla y concreta el marco normativo del SG-SST al establecer los estándares mínimos que deben ser observados por todos los empleadores en Colombia, incluyendo las entidades públicas del orden nacional y territorial. Estos estándares comprenden aspectos como: políticas, organización, planificación, ejecución, verificación, auditoría y mejora del sistema, y son exigibles sin excepción conforme al tipo de entidad y su clasificación según número de trabajadores y nivel de riesgo.

Dichas normas tienen fundamento en los artículos 25, 49 y 53 de la Constitución Política, que consagran el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, el deber del Estado de velar por la salud y el bienestar de los trabajadores, y los principios mínimos que rigen las relaciones laborales, incluyendo la garantía de seguridad social y la protección de la salud en el trabajo.

Adicionalmente, el cumplimiento de estas disposiciones responde a los compromisos adquiridos por Colombia en el marco de los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular el Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, adoptado mediante Ley 776 de 2002, que obliga a los Estados a formular, aplicar y revisar una política nacional coherente en materia de prevención de accidentes y enfermedades laborales, aplicable tanto al sector público como al privado.

En ese sentido, corresponde a las entidades estatales garantizar la implementación técnica, progresiva y documentada del SG-SST, incluyendo su diseño inicial, su ejecución conforme a los

estándares legales, y el seguimiento periódico de su efectividad. Estas actividades deben desarrollarse en forma sistemática, con enfoque de mejora continua, y con personal idóneo conforme a los perfiles definidos por la normativa vigente.

En consecuencia, la presente contratación se justifica en la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos contenidos en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019, la Constitución Política, y los compromisos internacionales adoptados por el Estado colombiano, en aras de asegurar condiciones laborales seguras, prevenir riesgos laborales y proteger el derecho fundamental a la salud de los trabajadores al servicio de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales asignadas al municipio en materia de seguridad y convivencia ciudadana, se hace necesario garantizar la disponibilidad del contrato de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REVISIÓN DOCUMENTAL LABORAL Y DISEÑO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL"**.

Para atender esta necesidad, se han analizado las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Verificar si dentro del talento humano disponible en la administración municipal existe personal capacitado para realizar directamente el diseño, implementación y seguimiento del SG-SST. Al revisar los perfiles existentes, se evidenció que no se cuenta con personal con la formación ni la experiencia exigida por la normativa vigente, lo que impide asumir esta función internamente.

Alternativa 2: Contratar la prestación de servicios profesionales para el diseño, actualización e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), actualización del reglamento interno de trabajo, revisión documental laboral y diseño del plan estratégico de seguridad vial.

Evaluadas las alternativas, se determina que la Alternativa 2 es viable y necesaria para cumplir con los fines esenciales del Estado, fortalecer las capacidades pedagógicas de las madres comunitarias y garantizar un entorno educativo de calidad para la primera infancia en el municipio de Oiba.

La solución a esta necesidad consiste en contratar con una persona natural o jurídica idónea el **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REVISIÓN DOCUMENTAL LABORAL Y DISEÑO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL"**.

Que la función administrativa del estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

El presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración municipal requiere de contratar estos servicios de apoyo a la gestión con recursos del presupuesto de la vigencia 2026, debido a que revisada la planta de personal de la entidad se ha podido establecer que no se cuenta con recurso humano suficiente con experiencia e idoneidad para que atienda estas funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación, como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido el Secretario General con Funciones de jefe de Personal del Municipio de Oiba, Santander.

Para garantizar la transparencia y la correcta ejecución de los recursos públicos, la Administración Municipal debe realizar el proceso de selección de la persona natural o jurídica idónea, cumpliendo con los requisitos legales establecidos en la Ley 80 de 1993, el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la Administración Municipal realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo con la necesidad identificada.

La ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando con que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan suplir lo requerido en este estudio.

La función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general. Dado que la entidad requiere contratar a quien realice y esté en capacidad de ejecutar este servicio de apoyo a la gestión, la Administración Municipal debe asegurar un proceso adecuado.

De acuerdo con las políticas de seguimiento al plan de desarrollo 2025-2027 **"¡Es con Hechos!** donde la administración municipal debe realizar la contratación para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REVISIÓN DOCUMENTAL LABORAL Y DISEÑO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL"**, toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido el plan anual de adquisiciones – PAA.

2. ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECIFICAS

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades generales y específicas, que delimitan el alcance de este:

Actividades generales:

1. Actualizar la documentación del SG-SST de acuerdo con los requisitos legales vigentes.
2. Verificar el cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos por la Resolución 0312 de 2019.
3. Actualizar el Reglamento Interno de Trabajo conforme a la Ley 2466 de 2025.
4. Diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial para los conductores directos de la Alcaldía Municipal.
5. Revisar las carpetas laborales de los trabajadores y verificar el cumplimiento normativo documental.
6. Fortalecer los mecanismos de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
7. Implementar acciones de mejora continua bajo el ciclo PHVA.

Actividades específicas – 1. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

1. Evaluación inicial del SG-SST.
2. Actualización de la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos.
3. Actualización de la matriz legal.
4. Actualización de la política y objetivos del SG-SST.
5. Elaboración del plan de trabajo anual.
6. Diseño y seguimiento de indicadores.
7. Actualización de procedimientos, programas y formatos.
8. Elaboración del plan anual de capacitación.
9. Conformación y seguimiento del COPASST.
10. Conformación y seguimiento del Comité de Convivencia Laboral.
11. Diseño y actualización del Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias.
12. Acompañamiento en auditorías internas.
13. Elaboración de informes para revisión por la dirección.

2. Gestión de Accidentes y Enfermedades Laborales

1. Reportes ante entes de vigilancia y seguimiento.
2. Asesoría para el reporte oportuno de accidentes de trabajo.
3. Radicación de accidentes de trabajo ante la ARL cuando corresponda.
4. Investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
5. Elaboración de informes de investigación.
6. Formulación de acciones correctivas y preventivas.
7. Seguimiento al cierre de hallazgos.

8. Acompañamiento en casos de presuntas enfermedades laborales.
9. Consolidación de estadísticas e indicadores de accidentalidad.

3. Actualización del Reglamento Interno de Trabajo

1. Revisión integral del reglamento vigente.
2. Actualización de acuerdo con los cambios introducidos por la Ley 2466 de 2025.
3. Ajuste de disposiciones relacionadas con jornada laboral, recargos, permisos, licencias, trabajo suplementario y demás aspectos laborales aplicables.
4. Socialización de las modificaciones propuestas.

4. Revisión de Carpetas de Trabajadores

Se realizará auditoría documental a las carpetas de los trabajadores verificando:

1. Contratos laborales.
2. Afiliaciones a EPS, AFP, ARL y Caja de Compensación.
3. Exámenes médicos ocupacionales.
4. Certificados de capacitación.
5. Registros de entrega de EPP.
6. Inducciones y reinducciones.
7. Certificaciones laborales requeridas para el cargo.
8. Documentación exigida por el SG-SST.

Se elaborará informe de hallazgos y plan de mejoramiento documental.

5. Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV)

Se diseñará el Plan Estratégico de Seguridad Vial para los conductores directos de la Alcaldía Municipal, incluyendo:

1. Diagnóstico inicial.
2. Caracterización de actores viales.
3. Política de seguridad vial.
4. Objetivos, metas e indicadores.
5. Identificación de riesgos viales.
6. Programa de capacitación y sensibilización.
7. Procedimientos de operación segura.
8. Plan de mantenimiento vehicular.
9. Indicadores de seguimiento.
10. Socialización del PESV.
11. Acompañamiento en su implementación.

6. Batería de riesgo psicosocial:

1. Diagnóstico de la entidad para la determinación de factores de riesgo psicosocial.
2. Creación de la batería de riesgo psicosocial.
3. Capacitación, implementación a las dependencias de la entidad de la batería psicosocial para su uso, aplicación y demás aspectos.

7. Seguimiento, implementación y capacitación:

1. Implementar, coordinar y ejecutar las actividades técnicas, administrativas y operativas necesarias para el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), la gestión del riesgo psicosocial y demás componentes objeto del contrato, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y los cronogramas establecidos por la entidad.
2. Diseñar, programar y desarrollar procesos de capacitación, inducción, reinducción, sensibilización y socialización dirigidos a los servidores públicos, trabajadores, contratistas, integrantes del COPASST, Comité de Convivencia Laboral y demás personal de la Administración Municipal, relacionados con las actividades objeto del contrato, dejando los respectivos soportes y evidencias de su ejecución.
3. Realizar el seguimiento, acompañamiento técnico y verificación permanente a la implementación de las actividades contratadas, efectuando visitas, inspecciones, auditorías, revisiones documentales y demás acciones necesarias para evaluar el cumplimiento de los objetivos, estándares mínimos y requisitos legales aplicables.
4. Evaluar los resultados obtenidos durante la ejecución del contrato mediante la elaboración de informes técnicos, indicadores de gestión, diagnósticos, planes de mejoramiento y recomendaciones, formulando las acciones correctivas, preventivas y de mejora continua que permitan fortalecer el desempeño institucional bajo el ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar).
5. Brindar asesoría y acompañamiento técnico permanente a la Administración Municipal en los requerimientos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan Estratégico de Seguridad Vial, la gestión del riesgo psicosocial y demás actividades objeto del contrato, apoyando a la supervisión en la atención de requerimientos de las autoridades competentes y en la adopción de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.

3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro:

Clasificación UNSPSC	Descripción
80111620	Servicios temporales de recursos humanos

4. PLAZO DE EJECUCION

El plazo total de ejecución del posible contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.

5. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del contrato a celebrar será por la suma de lo cual incluye todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual. El presupuesto oficial se estima en la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($11.850.000).**

6. RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del convenio se podrá soportar con cargo a los numerales **2.3.2.02.02.009.45.99.023** Servicio de Implementación Sistemas de Gestión.

Atentamente,

Jerly Galvis Mateus

JERLY DAYANNA GALVIS MATEUS
Secretaria General

En atención a su solicitud y después de revisadas la condición del proyecto se autoriza la contratación referida en este documento.

EDGAR LEANDRO OSORIO MARTINEZ
Alcalde (D) – Municipal

Proyectó: CPS especializado Noreste CTA – 140-2026/ Secretaría General

Revisó aspectos jurídicos: CPS especializado Noreste CTA – 140-2026/ Secretaría General

Revisó aspectos técnicos: CPS especializado Noreste CTA – 114-2026/ Secretaría General

Reviso: Diego Fernando Sierra Mojica/CPS Despacho del Alcalde